Trelew, 05 de febrero de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: “D., S. L. c/ S. U. T. D. L. I. D. A. G. S. s/ Cobro de pesos e indem. de ley” (Expte. N° 608 Año 2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 10/12/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que los presentes autos vienen a esta instancia como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, mediante el escrito ID 1674590 (09/10/2024), y por el Sr. M. B., *“en nombre y en representación”* de la parte demandada, mediante el escrito ID 1679452 (14/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 116/204 (08/10/2024), concedidos el 10/10/2024 y el 16/10/2024, fundados a través de los ID 1682986 (16/10/2024) e ID 1689127 (21/10/2024) respectivamente, cuyos traslados conferidos en fecha 22/10/2024 no fueron contestados.

II.- El 22/11/2024 (fs. 105) este Tribunal intimó a M. B. para que, en el plazo de 2 días, acredite la personería actualizada que invoca, ello bajo apercibimiento de tener por no presentados los ID 1679452 (14/10/2024) e ID 1689127 (21/10/2024). Ello puesto que, conforme a lo informado por el actuario el 20/11/2024, de la Nómina de Miembros de la Comisión Directiva del S. U. T. de la I. A. G., que se encuentra vinculado al auto de apertura a prueba (04/12/2023), el mandato del representante de la demandada, Sr. M. B., venció el 22/01/2024.

Por escrito ID 1736525 (27/11/2024) se presentó el Sr. C. A. B., en su carácter de Secretario General de S., adjuntó Nómina de Miembros de la Comisión Directiva del sindicato y ratificó las actuaciones efectuadas por el Sr. B.. De la misma se desprendió que su mandato tiene vigencia desde el 02/02/2024 hasta el 02/02/2026.

III.- Es condición esencial para resolver la admisibilidad del recurso de apelación examinar la legitimación procesal de quien la interpone y si es la persona que se encuentra habilitada para interponer el recurso de apelación cual es aquella que reviste la calidad de parte -o de representantes voluntarios o necesarios de éstas- (conf. esta Sala, SDL N° 89/1999).

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA

La admisibilidad de un recurso implica verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para que el tribunal de alzada pueda ingresar al análisis del fondo de la cuestión planteada. Esto es evaluar si la petición formulada en el recurso es procedente o no. Dichos requisitos abarcan aspectos como: la presentación del recurso conforme a las formas legales, la apelabilidad de la resolución impugnada, la existencia de un perjuicio sufrido por el apelante, la legitimación del recurrente, el respeto de los plazos legales y la fundamentación oportuna del recurso (conf. esta Sala, SDL N° 16/2020).

Asimismo, esta Sala tiene dicho que la falta de personería se refiere a la potestad para actuar en juicio en nombre propio o, a la aptitud del representante para actuar en nombre de otro (conf. SDF N° 02/2010).

La admisibilidad de las vías recursivas se da solamente cuando concurren la calidad y aptitud del impugnante -la legitimación-, la personería, el interés, el plazo y la forma, de manera tal que la carencia de cualquiera de estos atributos o circunstancias torna inadmisible la gestión recursiva, debiendo el tribunal de alzada -aún de oficio- declarar la errónea concesión, por el carácter de orden público del recurso, que nace de la ley y no es susceptible de ser abierto por voluntad de las partes o equivocada decisión del juez al concederlo (conf. esta Sala, SIC N° 27/2021).

Así, se advierte que al momento de interponer el recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 116/204 (08/10/2024), mediante el escrito ID 1679452 (14/10/2024), el Sr. M. B. carecía de personería y, por ende, de la legitimación que reposaba en cabeza del sindicato demandado, puesto que su representación había cesado el 22/01/2024, ello no obstante la ratificación efectuada por el Sr. B., puesto que, como se dijo, el Sr. B. al momento de la interposición del recurso ya no poseía personería para actuar en la presente causa.

Es que, la ratificación efectuada por el nuevo representante del Sindicato no resulta eficaz, debido a que la actuación fallida, de quien no contaba con personería, no trasciende ni puede ser entendida como actuación cumplida por un gestor procesal.

Por todo ello, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. M. B., mediante el escrito ID 1679452 (14/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 116/204 (08/10/2024), por carecer de legitimación.

En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE:**

I.- DECLARAR mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. M. B., mediante el escrito ID 1679452 (14/10/2024), contra la Sentencia Definitiva N° 116/204 (08/10/2024).

II.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CONTINÚEN SEGÚN SU ESTADO.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____04____ /2025 -SIL- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA